

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2490
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARÍA MARYORIE MOLINA
Demandado: OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ
Radicación: 760014003008202200678

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ**, PAGUE a favor de **MARÍA MARYORIE MOLINA**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal de este auto, las sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹ y que se detallan a continuación:

1.1. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. **(\$545.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.2. La suma de UN MILLÓN CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$400.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.3 La suma de UN MILLÓN CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$400.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.4 La suma de UN MILLÓN CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$400.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.5 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/Cte. **(\$1.166.403)** por concepto de **Pago de servicios públicos**, contenidos en las facturas: **3268220, 3264481, 385752, 385753, 3268220, 3264481, 3268220, 3264481**, las cuales se encuentran

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

debidamente canceladas y aportadas con sello de pago, conforme con el art. 14 de la Ley 820 de 2003.

2. NEGAR mandamiento ejecutivo por concepto de servicios públicos por cuanto con la demanda no se aportó comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por la parte actora (artículo 14 de la Ley 820 de 2003)

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería al abogado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.760 de Cali, portador de la T.P. N° 178.670 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **124**

Fecha: **NOV.02.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93a856f364560ee0a9ffec532116dbe12689f204da36c2234b4e6b7031abe6a**

Documento generado en 01/11/2022 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>